

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJEROS: D. BLAS ACOSTA CABRERA
D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA.
D^a EDILIA R. PÉREZ GUERRA
D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ.
D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández, y de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten, D^a. Natalia Del Carmen Évora Soto y D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA DE FECHA 11.12.2017, ORDINARIA DE FECHA 14.12.2017, EXTRAORDINARIA DE FECHA 20.12.2017, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 21.12.2017, ORDINARIA DE FECHA 28.12.2017, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 29.12.2017, ORDINARIA DE FECHA 11.01.2018 Y ORDINARIA DE FECHA 25.01.2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del borrador del acta de las sesiones extraordinaria de fecha 11.12.2017, extraordinaria de fecha 20.12.2017, extraordinaria y urgente de fecha 21.12.2017, extraordinaria y urgente de fecha 29.12.2017, ordinaria de fecha 11.01.2018 y ordinaria de fecha 25.01.2018, fueron aprobadas con el voto unánime de los asistentes a las sesiones, sin enmienda ni objeción alguna.

Por la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria se señala que:

En el punto 2 del borrador del acta de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de fecha 14.12.2017, en el apartado “JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. Justificación de la subvención concedida a D. SERGIO VERA GUERRA en materia de Deportes, convocatoria 2017”, del acuerdo del Consejo de Gobierno donde dice: “El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, ACUERDA declarar justificada, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe de 2.200,00 euros, según detalle siguiente:

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

LÍNEA 1	0,00 €
LÍNEA 2	0,00 €
LÍNEA 3	2.200,00 €

concedida al SR. ARAITZ PERALES ALONSO...” , debe decir: “El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, ACUERDA declarar justificada, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe de 2.721,15 euros, según detalle siguiente:

LÍNEA 1	0,00 €
LÍNEA 2	0,00 €
LÍNEA 3	2.721,15 €

concedida al SR. D. SERGIO VERA GUERRA ...”

En el punto 2 del borrador del acta de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de fecha 28.12.2017, en el apartado “JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. Justificación de subvenciones en materia de Deportes. Justificación de la subvención concedida a la Delegación de Fuerteventura. Federación Canaria de Ajedrez en materia de Deportes, convocatoria 2017”, del acuerdo del Consejo de Gobierno donde dice: “... por importe de 2.300,00 euros, ...,” debe decir: “... por importe de 6.245,83 euros...”

El Consejo de Gobierno Insular, con el voto unánime de los asistentes a las sesiones aprueba el borrador del acta de las sesiones ordinaria de fechas 14.12.2017 y 28.12.2017, con las correcciones citadas.

2.- PROYECTO DE ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE QUADS, BUGGIES, MOTOS TRIAL, ENDURO O CROSS Y VEHÍCULOS DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN LAS ÁREAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 Y EN LOS SENDEROS QUE DISCURRAN FUERA DE DICHSO ÁMBITOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D. Blas Acosta indica que no comparte la propuesta. Está conforme en que haya de ordenarse la circulación pero no en suspender el tránsito de los vehículos en tanto se produzca la entrada en vigor de la Ordenanza de referencia.

El Sr. Presidente dice que es una medida provisional con ciertos límites en los Espacios Naturales Protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000. Lo que se trata es de ordenar para que la actividad pueda continuar.

D. Blas Acosta insiste en que él sí quiere ordenar pero no así.

El Sr. Presidente insiste en que se ha oído a todos.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

D. Juan Jiménez comenta que el Cabildo debería ser muy escrupuloso con la titularidad de las pistas y conservarlas en la parte ambiental y alude a la falta de informe de Patrimonio Histórico.

D. Blas Acosta mantiene sus dudas con respecto a la propuesta de rutas que conforman la Red para vehículos a motor en el medio natural de la isla de Fuerteventura.

Vista la propuesta de la Consejera delegada de Medio Ambiente, D^a. Natalia Évora Soto, de fecha 24 de enero de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto de Ordenanza Insular de la red oficial de rutas en el medio natural de Fuerteventura u Ordenanza Insular reguladora de circulación de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los espacios naturales protegidos y en las áreas incluidas en la red natura 2000 y en los senderos que discurran fuera de dichos ámbitos de la isla de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE QUADS, BUGGIES, MOTOS TRIAL, ENDURO O CROSS Y VEHÍCULOS DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN LAS ÁREAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 Y EN LOS SENDEROS QUE DISCURRAN FUERA DE DICHS ÁMBITOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

PREÁMBULO

En los últimos años se ha detectado un incremento progresivo de la circulación de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los Municipios de la Isla de Fuerteventura, sin contar con la preceptiva autorización para el desarrollo de dicha actividad, circunstancia fáctica que se deriva del gran número de actas de infracción levantadas por agentes de medio ambiente y del número de procedimientos sancionadores incoados al respecto.

La actividad de circulación de vehículos por pistas, vías y senderos incluidos en Espacios Naturales Protegidos y Áreas incluidas en la Red Natura 2000, y fuera de dichos ámbitos, en suelo rústico con valor natural, agrario, forestal, ..., tanto si se realiza con ánimo de lucro como sin dicho ánimo, produce un perjuicio continuo a dichos valores, así como conflictos con las personas que habitualmente se dedican a las actividades propias de los usos ordinarios de esas categorías de suelo rústico y las organizaciones involucradas en la protección del medio ambiente.

El interés público en la protección de los valores ambientales y de los usos ordinarios del suelo rústico demanda la regulación de la actividad de circulación de vehículos en caravana, dado que si dicha actividad se realiza de forma absolutamente libre, discurre por pistas, vías y senderos localizados en ámbitos en los que los valores concurrentes son incompatibles con la misma, o fuera de dichos trazados, afectando a las actividades propias del suelo en que se localizan. Por ello, deben fijarse las rutas en las que dicha actividad puede desarrollarse, así como limitarse la misma en cuanto al número de vehículos y respecto al tiempo en que puede realizarse,

*Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca*

para evitar la coincidencia de caravanas por razones de seguridad y de la contaminación acústica que dicha circulación genera.

El Cabildo Insular de Fuerteventura tiene competencia para formular y tramitar la Ordenanza Insular de referencia por estar atribuida de forma directa al Cabildo Insular en los espacios naturales protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000, como órgano de gestión de los mismos, tal como señala el artículo 4.1, c) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, y respecto a los senderos, conforme al artículo 6.1, b) del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo se fundamenta la atribución en el artículo 80.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), que establece la competencia del Cabildo Insular para determinar la red oficial de rutas para vehículos a motor en el medio natural.

El objetivo general de la norma es la regulación de la circulación de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los Espacios Naturales Protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurran fuera de dichos ámbitos de la Isla de Fuerteventura, así como fijar la red oficial de rutas para vehículos a motor en el medio natural.

Los objetivos específicos son los siguientes:

-Ordenación de los recursos naturales insulares y planificación de los espacios naturales protegidos y de las áreas incluidas en la Red Natura 2000, conforme dispone el apartado 2º del artículo 12 LSENPC.

-Regulación de la circulación con ánimo de lucro de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga, en cuanto a títulos administrativos necesarios y requisitos formales, materiales y temporales que han de cumplirse.

-Regulación de la circulación sin ánimo de lucro de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga, en cuanto a títulos administrativos necesarios y requisitos formales, materiales y temporales que han de cumplirse.

En la regulación de los títulos legitimadores de la actividad de circulación con y sin ánimo de lucro se ha seguido el sistema de cupo previsto en el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias, cuya vigencia limita el contenido de la presente Ordenanza, al establecer un límite máximo de vehículos que formen la caravana (10 en caso de caravanas con ánimo de lucro -artículo 7.4- y 6 en caso de caravanas sin ánimo de lucro -artículo 6-), sin que esta Ordenanza pueda restringir dicho número, pues el citado Decreto sólo habilita a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y a los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos para establecer un régimen más restrictivo respecto al uso de las pistas en dichos Espacios Naturales -artículo 4-. No obstante, no restringe dicho Decreto ni la definición de la red oficial para vehículos a motor en el medio natural ni la

*Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca*

fijación de las franjas horarias en que dichos vehículos pueden circular por la misma, que se habilitan asimismo en el artículo 80.3 LSENPC.

-Fijación de las pistas, vías y senderos o partes de los mismos en los que dicha circulación puede desarrollarse.

-Prohibición de la referida circulación fuera de las pistas, vías y senderos o partes de los mismos expresamente fijados para ello, de acuerdo con el artículo 80.3 LSENPC.

-Regulación del régimen sancionador por infracción de las normas previstas en la Ordenanza por remisión a la normativa sectorial vigente.

En la actualidad, esta materia se regula en el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias, modificado por los Decretos 20/1996, de 20 de enero, y 275/1996, de 8 de noviembre, y en Fuerteventura en la Orden de la Consejería de Política Territorial de 29 de enero de 1996, por la que se establece la Red Oficial de Rutas en los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Fuerteventura que podrá ser utilizada por las caravanas organizadas con fines de lucro (B.O.C. núm. 14, de 31 de enero de 1996), cuyo artículo 2 establece que la ruta de Fuerteventura se denominará “Ruta Morro Jable - Faro Jandía – Cofete. Pero estas normas resultan ya obsoletas en relación a la atribución de competencias que sobre dichos espacios ostentan en la actualidad los Cabildos, desde la entrada en vigor del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

De otro lado, resulta conveniente la concreción del trazado de pistas en el que se habilite dicha actividad de circulación de vehículos, en las que en la actualidad debe entenderse prohibida con carácter general (salvo la Ruta Morro Jable - Faro Jandía – Cofete), por lo que no sólo ha de concebirse esta regulación como de restricción de la circulación de vehículos, sino como de legitimación de dicha actividad por aquellas rutas en que no se perjudiquen los valores ambientales y económicos preexistentes.

La presente Ordenanza atiende al principio de coordinación previsto en el artículo 140.1, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual una Administración Pública, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

También respeta el principio de lealtad institucional, que se concreta en el artículo 39.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el sentido de que las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

Asimismo se han tenido en cuenta los medios electrónicos que se consideran válidos a efectos de firma en el artículo 10.2 LPAC, al regular los títulos administrativos legitimadores de la actividad de circulación.

Por último, debemos señalar que se ha considerado también el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, aprobado por Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, del que debe destacarse el requisito exigido a las personas que promuevan o desarrollen actividades de turismo activo de disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil y un seguro de asistencia o accidente que cubra los posibles riesgos o daños de los que deban responder por la oferta y práctica de los servicios, así como el rescate, traslado y asistencia derivados de accidentes, y el abono de las posibles tasas que pudieran devengarse por la prestación de estos conceptos cuando conlleve la movilización de medios personales y materiales afectos al Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículos 4.1, b) y 14).

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

1. El ámbito territorial de la presente Ordenanza está constituido por las pistas, vías y senderos que discurren por los espacios naturales protegidos y por los espacios incluidos en la Red Natura 2000, así como los senderos que discurren fuera de dichos ámbitos, en la Isla de Fuerteventura.

2. Las pistas, senderos y vías mencionados en el apartado anterior conforman la red oficial de rutas para vehículos a motor en el medio natural de la Isla de Fuerteventura.

3. Quedan excluidas de la presente Ordenanza las carreteras insulares que discurren a través de espacios naturales protegidos o de espacios incluidos en la Red Natura 2000, que se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de que puedan incluirse en los documentos gráficos contenidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, al objeto de dar continuidad a la red oficial.

Artículo 2. *Ámbito objetivo.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1:

- a) El régimen general para la circulación de vehículos por la red oficial.*
- b) El régimen especial para la circulación de vehículos sometidos al sistema de cupo, que comprende a su vez:
 - La circulación de vehículos sin ánimo de lucro; y*
 - La circulación de vehículos con ánimo de lucro.**
- c) La fijación de las pistas, vías y senderos o el trazado parcial de los mismos que conforman la “red oficial de rutas” en la que dicha circulación puede desarrollarse.*

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018

MMCF/hca

d) La prohibición de la circulación fuera de la red oficial de pistas, vías y senderos o el trazado parcial de los mismos que conforman la “red oficial de rutas”.

e) La regulación del régimen de restablecimiento de la legalidad por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza.

f) La regulación del régimen sancionador por infracción de las normas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Competencia funcional.

Corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura, dentro de su ámbito insular:

a) La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y los incluidos en la Red Natura 2000.

b) La elaboración, aprobación y publicación de la red para vehículos a motor en el medio natural de la Isla de Fuerteventura, definiendo su capacidad y régimen de uso.

Artículo 4. Finalidades.

Las finalidades de la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Preservar, proteger y defender los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje en Espacios Naturales Protegidos y Áreas incluidas en la Red Natura 2000 de la Isla de Fuerteventura.

b) Evitar la degradación ambiental y paisajística de dichos ámbitos por el perjuicio derivado del uso libre e indiscriminado de vehículos a motor por pistas, vías y senderos en los que los valores concurrentes son incompatibles con dicha actividad.

c) Armonizar las exigencias derivadas de la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje con la demanda de los particulares de desarrollo de actividades recreativas en el medio natural.

d) Definir circuitos en los que esté permitido el uso público de las pistas, vías y senderos, en condiciones de seguridad para los usuarios y sin afectar a los valores y usos propios de los ámbitos por los que discurren.

e) La participación de los poderes públicos, las personas y los agentes económicos en las tareas de protección, conservación y mejora de los Espacios Naturales Protegidos y Áreas incluidas en la Red Natura 2000 de la Isla de Fuerteventura.

Artículo 5. Relaciones interadministrativas.

1. Las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas que tengan competencias relacionadas con la materia regulada por la presente Ordenanza deben realizarse de acuerdo con

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hea

los principios de coordinación, colaboración y respeto mutuo en su respectivo ámbito funcional y territorial.

2. Las distintas Administraciones deben respetar y velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deben cumplirse sin perjuicio de los títulos administrativos necesarios según las normas sectoriales, en especial la legislación en materia de actividades y de turismo activo.

4. Las autorizaciones a otorgar por el Cabildo Insular de Fuerteventura previstas en la presente Ordenanza condicionan la eficacia de los demás títulos administrativos de naturaleza sectorial.

TITULO II

RÉGIMEN GENERAL DEL USO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR POR LA RED OFICIAL DE RUTAS

Artículo 6. Red oficial de rutas para vehículos a motor.

La red oficial de rutas para vehículos de motor en el medio natural de la isla de Fuerteventura está formada por las pistas, vías y senderos de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000 que se describen gráficamente en el Anexo I de las presentes normas (así como los senderos que discurren fuera de dichos ámbitos), bajo las siguientes numeración y denominaciones:

- Ruta 1 “Triquivijate – Los Alares – Salinas del Carmen – Pozo Negro” (Municipio de Antigua).*
- Ruta 2 “Playa del Valle” (Municipio de Betancuria).*
- Ruta 3 “Betancuria – Castillo Lara” (Municipio de Betancuria).*
- Ruta 4 “Ampuyenta - Tefía” (Municipio de Puerto del Rosario).*
- Ruta 5 “Corralejo – Dunas de Corralejo – Parque Holandés - Corralejo” (Municipio de La Oliva).*
- Ruta 6 “La Pared – Las Hermosas – Costa Calma” (Municipio de Pájara).*
- Ruta 7 “Esquinzo – Urbanización Tierra Dorada – Barranco Los Canarios” (Municipio de Pájara).*
- Ruta 8 “Ensenada de Gran Valle” (Municipio de Tuineje).*
- Ruta 9 “Faro de la Entallada” (Municipio de Tuineje).*
- Ruta 10 “Juan Gopar – Tesejerague – Tarajalejo - Giniginamar” (Municipio de Tuineje).*

Artículo 7. Prohibición general.

Con carácter general, se prohíbe:

- a) La circulación de más de tres vehículos formando caravana fuera de la red oficial.*

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hea

b) La circulación campo a través o fuera de las pistas, vías y senderos incluidos en la red oficial que se relaciona en el Anexo I de la presente Ordenanza.

c) La circulación por la red oficial sin contar con los títulos administrativos requeridos o incumpliendo sus condiciones, fuera de las franjas horarias establecidas o excediendo el número asignado a cada franja horaria.

Artículo 8. Excepciones a la prohibición general.

1. Se excepcionan de la prohibición general los siguientes supuestos:

a) Servidumbres de paso.

b) Desplazamientos para acceder a fincas y viviendas de su propiedad o sobre las que se ostenta un derecho real.

c) El acceso de vehículos del personal de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones relativas a la inspección, protección, gestión y conservación de los montes, de los espacios naturales protegidos y del medio ambiente en general.

d) Gestión agroforestal.

e) El acceso de vehículos para la realización de aprovechamientos autorizatorios en los montes.

f) El acceso a las zonas de caza controlada para el desarrollo de la actividad cinegética, los días y horas hábiles autorizados para el ejercicio de la misma, y el acceso a los cotos de caza por parte de aquellos autorizados a su uso y gestión.

g) El acceso de vehículos de motor para el desarrollo de otras actividades en aplicación del régimen de usos y con los requisitos establecidos en las normas y planes de los espacios naturales protegidos (investigaciones, filmaciones, maniobras militares, ...).

h) El acceso del personal de empresas contratadas por el Cabildo para la ejecución de trabajos de gestión y conservación de los montes y de los Espacios Naturales Protegidos durante el plazo de ejecución de los mismos.

i) El acceso de los vehículos del personal de las Administraciones Públicas para el desarrollo de labores de vigilancia y extinción de incendios y, en general, relacionadas con situaciones de emergencia.

2. Estos supuestos excepcionales de circulación tendrán preferencia sobre la circulación sujeta al régimen especial por el sistema de cupo.

Artículo 9. Prohibición temporal de circulación en la red oficial.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

1. El Cabildo podrá prohibir temporalmente el tránsito por la totalidad de la red o en determinados tramos de la misma, suspendiendo la eficacia de las autorizaciones otorgadas o de las declaraciones responsables presentadas, en los siguientes supuestos:

a) Incendio forestal o situación de riesgo de incendio forestal.

b) Alerta por fenómeno meteorológico adverso.

c) Deterioro de la pista, vía o sendero que imposibilite la circulación en condiciones de seguridad.

d) Ejecución de obras, mejoras, (...).

2. En este caso, el Cabildo señalará adecuadamente y publicará en su sede electrónica la fecha de comienzo de la prohibición, de forma motivada, así como la fecha de finalización de la misma, pudiéndose habilitar, en el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior y siempre que la prohibición tenga una duración superior a un mes, rutas o trazados alternativos por la red oficial.

Artículo 10. Vehículos prohibidos.

Con carácter general, se prohíbe circular por la red oficial de rutas para vehículos a motor en el medio natural de la Isla de Fuerteventura a los siguientes tipos de vehículos:

a) Vehículos con neumáticos de taco cuya profundidad de surco sea igual o superior a 15 mm o cuyo diámetro sea superior a 34 pulgadas.

b) Vehículos que no reúnan los requisitos exigidos por la normativa sectorial que rige la circulación de vehículos de motor por vías públicas o privadas.

Artículo 11. Normas generales para la circulación por la red oficial.

Para circular en condiciones de seguridad por la red oficial, todos los vehículos deberán atender a las siguientes normas:

a) No se podrá superar la velocidad máxima de 30 Km/h; en curvas y descensos la velocidad máxima no será superior a 20 Km/h.

b) En caso de estacionamiento, no podrán aparcarse vehículos en las proximidades de tomas de agua o depósitos contra incendios. Tampoco podrá obstaculizarse la circulación rodada por la pista, vía o sendero ni cerrar el acceso a otras pistas, vías o senderos.

c) Los vehículos a motor deberán respetar la prioridad de los senderistas o paseantes, a pie o a caballo, y de las bicicletas.

d) El uso del winche o cabrestante únicamente estará permitido en caso de rescate de emergencia real.

e) No está permitido arrojar desde el vehículo ningún objeto, desecho o basura, en especial colillas, así como verter residuos líquidos o sólidos en cualquier punto del recorrido.

Artículo 12. Identificación de los vehículos y conductores.

1. De acuerdo con lo que se establece la legislación sobre circulación, los vehículos a motor deben ir siempre identificados con placas de matrícula reglamentarias.

2. Los conductores autorizados deberán llevar consigo la autorización que les legitima para desarrollar la actividad de circulación en la pista, vía o sendero, debiendo mostrarse en caso de ser requerido por los agentes de la autoridad que tengan funciones de policía ambiental o de tráfico.

TITULO III
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Autorizaciones administrativas.

1. Los usuarios que pretendan circular por la red oficial podrán acogerse al régimen general o al régimen especial sometido al sistema de cupo, dependiendo del tipo de vehículo que pretendan utilizar.

2. El régimen sometido al sistema de cupo varía en función de si la circulación por la red oficial tiene o no finalidad lucrativa.

3. Se entenderán legitimados para circular por la red oficial aquellas personas que desarrollen un uso que esté sometido al régimen general o bien esté amparado por autorización expresa, en ambos casos siempre que la utilización se lleve a cabo con sujeción a las condiciones y reglas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Competencia orgánica.

Las autorizaciones previstas en el presente título serán otorgadas por el Presidente del Cabildo, siendo dicha competencia susceptible de delegación en cualquier otro órgano insular.

Artículo 15. Régimen general.

Con carácter general, está permitida la circulación por la red oficial, sin necesidad de solicitar autorización administrativa previa, por los vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Número: no formen caravanas de más tres unidades.*
- b) Finalidad: no tengan finalidad lucrativa.*
- c) Tipo de vehículo: turismos, furgonetas, vehículos todoterreno y utilitarios deportivos (SUV).*

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hea

d) Requisitos técnicos: deberán poseer tracción en las cuatro ruedas, tener un peso inferior a 3,5 Tm y llevar neumáticos aptos para firme de tierra o de tipo mixto y cuya profundidad de surco sea igual o inferior a 10 mm.

e) Horario de circulación: entre las 10:00 y las 18:00 horas.

Artículo 16. Régimen especial sometido al sistema de cupo.

1. Está sujeta a autorización, que se otorgará por el sistema de cupo, la circulación por la red oficial de los siguientes tipos de vehículos:

a) Quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga.

b) Vehículos con neumáticos de taco cuya profundidad de surco sea superior a 10 mm e igual o inferior a 15 mm.

2. Se establecen las siguientes franjas horarias para el tránsito por la red oficial de vehículos autorizados conforme al sistema de cupo:

a) Franja horaria 1: de 08:00 am a 11:29 am.

b) Franja horaria 2: de 11:30 am a 14:59 pm.

c) Franja horaria 3: de 15:00 pm a 17:59 pm.

d) Franja horaria 4: de 18:00 pm a 21:00 pm.

3. El sistema de cupo variará en función de si el tránsito por la red oficial tiene o no finalidad lucrativa, fijándose el siguiente límite:

a) Para el tránsito sin ánimo de lucro, el cupo total diario para cada una de las rutas relacionadas en el Anexo 1 será de un máximo de 6 vehículos en cada una de las cuatro franjas horarias establecidas.

b) Para el tránsito con ánimo de lucro, el cupo total diario para cada una de las rutas relacionadas en el Anexo 1 será de un máximo de 10 vehículos en cada una de las cuatro franjas horarias establecidas.

Artículo 17. Circulación sin ánimo de lucro de vehículos sometidos al sistema de cupo.

1. La circulación sin ánimo de lucro de vehículos sometidos al sistema de cupo por la red oficial está sujeta a los siguientes requisitos:

a) No podrá superarse el cupo máximo diario de vehículos autorizados para cada franja horaria y ruta.

b) Las caravanas que se organicen no podrán estar formadas por más de 6 vehículos.

*Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca*

c) En caso de concurrencia con caravanas con ánimo de lucro, se mantendrá una distancia mínima entre caravanas de un kilómetro.

d) Todos los vehículos deberán ir provistos de rejilla matachispas en los tubos de escape y extintor contra incendios.

2. El sistema de cupo para la circulación sin ánimo de lucro se gestionará mediante un sistema de reserva de plazas del cupo, para la cual el usuario deberá presentar declaración responsable, que deberá contener los siguientes extremos:

a) Identificación del solicitante.

b) En el supuesto de caravanas, número de vehículos que la integran e identificación del responsable del grupo.

c) Características de los vehículos.

d) Descripción del itinerario: ruta escogida, fecha y franja horaria.

e) Compromiso de cumplimiento de los requisitos y reglas establecidos en la presente Ordenanza durante el desarrollo de la actividad de circulación por la red oficial.

f) Posesión de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente de los posibles daños que puedan ocasionarse por el desarrollo de la actividad.

La cuantía de dicho seguro deberá ser adecuada y suficiente a la actividad desarrollada y, en cualquier caso, tendrá una cuantía mínima de cobertura de seiscientos mil euros por siniestro.

g) Acreditación de haber abonado la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por circulación de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los Espacios Naturales Protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurran fuera de dichos ámbitos de la Isla de Fuerteventura.

3. La declaración responsable podrá presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo, mediante cualquiera de los sistemas de firma admitidos en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Quiénes no dispongan de ninguno de los sistemas de firma admitidos en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrán identificarse previamente en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Cabildo, donde se facilitará un código de usuario y contraseña, los cuales le permitirán realizar la declaración responsable accediendo a la sede electrónica.

La declaración responsable también podrá presentarse mediante comparecencia en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Cabildo o en cualquiera de los registros previstos en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. Se permitirá una única declaración responsable por persona física y grupo de vehículos, franja horaria y día.

El declarante será el responsable de los daños e infracciones que puedan producirse durante el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de que pueda informar, en su caso, de las personas que han participado en los mismos.

Artículo 18. Circulación con ánimo de lucro para vehículos sometidos al sistema de cupo.

1. La circulación con ánimo de lucro de vehículos sometidos al sistema de cupo por la red oficial está sujeta a los siguientes requisitos:

a) No podrá superarse el cupo máximo diario de vehículos autorizados para cada franja horaria y ruta.

b) Las caravanas que se organicen no podrán estar formadas por más de 10 vehículos.

c) En caso de concurrencia con caravanas sin ánimo de lucro, se mantendrá una distancia mínima entre caravanas de un kilómetro.

d) Todos los vehículos deberán ir provistos de rejilla matachispas en los tubos de escape y extintor contra incendios.

e) Todos los vehículos deberán ser eléctricos

2. El sistema de cupo para la circulación con ánimo de lucro se gestionará mediante un sistema de sorteo de plazas del cupo, para cada ruta y por un período de dos años, entre los admitidos al procedimiento de selección que se convoque al respecto, para la cual el usuario deberá presentar solicitud en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Las Palmas de la correspondiente convocatoria, que deberá contener los siguientes extremos:

a) El nombre o razón social del organizador.

b) Identificación del responsable o responsables del grupo o grupos.

c) Rutas y franjas horarias en cuyos sorteos quieren participar.

d) Tipo y número de vehículos con los que se desarrollará la actividad de circulación.

e) Autorización relativa a la actividad de arrendamiento de vehículos de transporte.

f) Declaración responsable prevista en la normativa reguladora del régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo en Canarias.

g) Posesión de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los posibles daños que puedan ocasionarse por el desarrollo de la actividad.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

La cuantía de dicho seguro deberá ser adecuada y suficiente a la actividad desarrollada y, en cualquier caso, tendrá una cuantía mínima de cobertura de seiscientos mil euros por siniestro.

h) Acreditación de haber abonado la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por circulación de quads, buggies, motos trial, enduro o cross y vehículos de naturaleza análoga en los Espacios Naturales Protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurran fuera de dichos ámbitos de la Isla de Fuerteventura.

3. El sorteo se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) El sorteo será público, convocándose a todos los solicitantes admitidos, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Cabildo.

b) En el supuesto de que se presenten 4 solicitantes, se asignará a cada uno una ruta diaria, sorteándose la franja horaria.

En caso de renuncia de alguno de los solicitantes a los que se haya asignado una ruta, las franjas horarias que se le asignaron volverán a sortearse entre el resto de asignatarios.

c) En el supuesto de que se presenten menos de 4 solicitantes, se asignará a cada uno una ruta diaria, sorteándose la franja horaria. Las restantes se sortearán primero por días (por el siguiente orden: sábado, domingo, viernes, jueves, miércoles, martes y lunes) y, a continuación, por franjas horarias (por el siguiente orden: 1, 2, 3 y 4).

En caso de renuncia de alguno de los solicitantes a los que se haya asignado una ruta, las franjas horarias que se le asignaron volverán a sortearse entre el resto de asignatarios.

d) En el supuesto de que se presenten más de 4 solicitantes, se sortearán por días, asignándose a 4 solicitantes, y a continuación se sortearán las franjas horarias (1, 2, 3 y 4).

En caso de renuncia de alguno de los solicitantes a los que se haya asignado una ruta, las franjas horarias que se le asignaron volverán a sortearse entre el resto de solicitantes no asignatarios de ruta en el primer sorteo.

Artículo 20. Posesión del título administrativo legitimador de la actividad de circulación.

Durante el desarrollo de la actividad de circulación por la red oficial, la declaración responsable presentada o la autorización que se otorgue deberá estar en posesión de las personas autorizadas y, en el caso de caravanas, del responsable del grupo.

Artículo 21. Suspensión del título administrativo legitimador de la actividad de circulación.

El órgano competente podrá suspender en cualquier momento el título administrativo legitimador de la actividad de circulación, en caso de concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Revocación del título administrativo legitimador de la actividad de circulación.

El órgano competente podrá revocar en cualquier momento el título administrativo legitimador de la actividad de circulación, en caso de incumplimiento de las condiciones contenidas en el título legitimador de la actividad.

**TITULO IV
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 23. Régimen sancionador en espacios naturales protegidos o sus zonas periféricas de protección.

En caso de incumplimiento de las reglas establecidas en la presente Ordenanza en espacios naturales protegidos o sus zonas periféricas de protección, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título X de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en especial, su artículo 392.2), o el contenido en la normativa que en su día pueda sustituirlo.

Artículo 24. Régimen sancionador en los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurren fuera de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las reglas establecidas en la presente Ordenanza en los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurren fuera de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, en ambos casos fuera de espacios naturales protegidos o sus zonas periféricas de protección.

2. Se considera infracción muy grave, cuando se cometa en los espacios indicados en el apartado 1 de este precepto:

- a) La circulación de más de tres vehículos formando caravana fuera de la red oficial.*
- b) La circulación campo a través o fuera de las pistas, vías y senderos incluidos en la red oficial que se relaciona en el Anexo I de la presente Ordenanza.*

c) La circulación por la red oficial sin contar con los títulos administrativos requeridos. Se considera incluida en el presente tipo la circulación con vehículos que no figuren incluidos expresamente en la correspondiente autorización o declaración responsable.

d) La circulación por la red oficial que, habilitada por el correspondiente título administrativo, se desarrolle fuera de las franjas horarias establecidas o excediendo el número asignado a cada franja horaria.

e) El incumplimiento de la prohibición temporal de circulación prevista en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

3. Se considera infracción grave, cuando se cometa en los espacios indicados en el apartado 1 de este precepto, la circulación por la red oficial que, habilitada por el correspondiente título administrativo, se desarrolle incumpliendo las condiciones de los títulos administrativos requeridos en supuestos distintos a los tipificados como infracción muy grave.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

4. Se considera infracción leve, cuando se cometa en los espacios indicados en el apartado 1 de este precepto, cualquier otro incumplimiento de las reglas previstas en la presente Ordenanza.

5. Por la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados anteriores se impondrán las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Por infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

b) Por infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.

c) Por infracciones leves: de 100 a 750 euros.

6. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo deberá tramitarse el correspondiente procedimiento de naturaleza sancionadora, conforme a las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o las contenidas en la normativa que en su día pueda sustituirla.

7. En la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo serán de aplicación los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o los contenidos en la normativa que en su día pueda sustituirla.

8. Será competente para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de la delegación de dicha atribución en cualquiera de los órganos de la entidad insular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones existentes.

Las autorizaciones que legitimen la circulación de vehículos por las pistas, vías y senderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán adaptarse a las reglas, títulos y requisitos de la misma en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

No obstante, la previsión del artículo 18.1, e) producirá efectos a los seis años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ANEXO ***RED PARA VEHÍCULOS A MOTOR EN EL MEDIO NATURAL***

Descripción literal y gráfica de las rutas que conforman la Red para vehículos a motor en el medio natural de la Isla de Fuerteventura.

-Ruta 1 “Triquivijate – Los Alares – Salinas del Carmen – Pozo Negro” (Municipio de Antigua): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator):

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

- 1) $X = 601321$ $Y = 3144632$
- 2) $X = 604262$ $Y = 3139292$
- 3) $X = 604535$ $Y = 3139683$
- 4) $X = 608541$ $Y = 3138705$
- 5) $X = 610559$ $Y = 3138513$
- 6) $X = 608078$ $Y = 3133639$

-Ruta 2 “Playa del Valle” (Municipio de Betancuria): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

- 1) $X = 589985$ $Y = 3151452$
- 2) $X = 586468$ $Y = 3147980$

-Ruta 3 “Betancuria – Castillo Lara” (Municipio de Betancuria): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

- 1) $X = 592178$ $Y = 3143843$
- 2) $X = 592957$ $Y = 3143311$

-Ruta 4 “Ampuyenta - Tefia” (Municipio de Puerto del Rosario): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

- 1) $X = 599159$ $Y = 3147403$
- 2) $X = 597756$ $Y = 3157654$
- 3) $X = 599327$ $Y = 3160282$

-Ruta 5 “Corralejo – Dunas de Corralejo – Parque Holandés - Corralejo” (Municipio de La Oliva): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

- 1) $X = 610086$ $Y = 3177785$
- 2) $X = 614150$ $Y = 3165511$
- 3) $X = 607924$ $Y = 3170307$
- 4) $X = 610086$ $Y = 3177785$

-Ruta 6 “La Pared – Las Hermosas – Costa Calma” (Municipio de Pájara): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

- 1) $X = 576357$ $Y = 3121229$
- 2) $X = 576580$ $Y = 3121608$
- 3) $X = 577437$ $Y = 3121159$
- 4) $X = 578327$ $Y = 3123146$
- 5) $X = 577304$ $Y = 3123381$
- 6) $X = 578130$ $Y = 3124265$
- 7) $X = 577306$ $Y = 3124504$
- 8) $X = 578130$ $Y = 3124265$
- 9) $X = 578709$ $Y = 3124191$
- 10) $X = 577640$ $Y = 3116914$

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

11) $X = 575371$ $Y = 3115218$

-Ruta 7 “Esquinzo – Urbanización Tierra Dorada – Barranco Los Canarios” (Municipio de Pájara): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

1) $X = 568055$ $Y = 3106017$

2) $X = 569805$ $Y = 3107866$

3) $X = 570111$ $Y = 3107322$

4) $X = 569805$ $Y = 3107866$

5) $X = 570079$ $Y = 3108678$

6) $X = 565517$ $Y = 3111091$

7) $X = 570079$ $Y = 3108678$

8) $X = 570978$ $Y = 3109218$

-Ruta 8 “Ensenada de Gran Valle” (Municipio de Tuineje): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

1) $X = 600439$ $Y = 3127942$

2) $X = 606064$ $Y = 3125935$

-Ruta 9 “Faro de la Entallada” (Municipio de Tuineje): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

1) $X = 599438$ $Y = 3127423$

2) $X = 603169$ $Y = 3123212$

-Ruta 10 “Juan Gopar – Tesejerague – Tarajalejo - Giniginamar” (Municipio de Tuineje): su trazado discurre entre las siguientes coordenadas UTM:

1) $X = 600021$ $Y = 3129205$

2) $X = 594448$ $Y = 3126449$

3) $X = 596324$ $Y = 3122507$

4) $X = 594448$ $Y = 3126449$

5) $X = 590340$ $Y = 3128531$

6) $X = 589298$ $Y = 3128215$

7) $X = 587299$ $Y = 3125292$

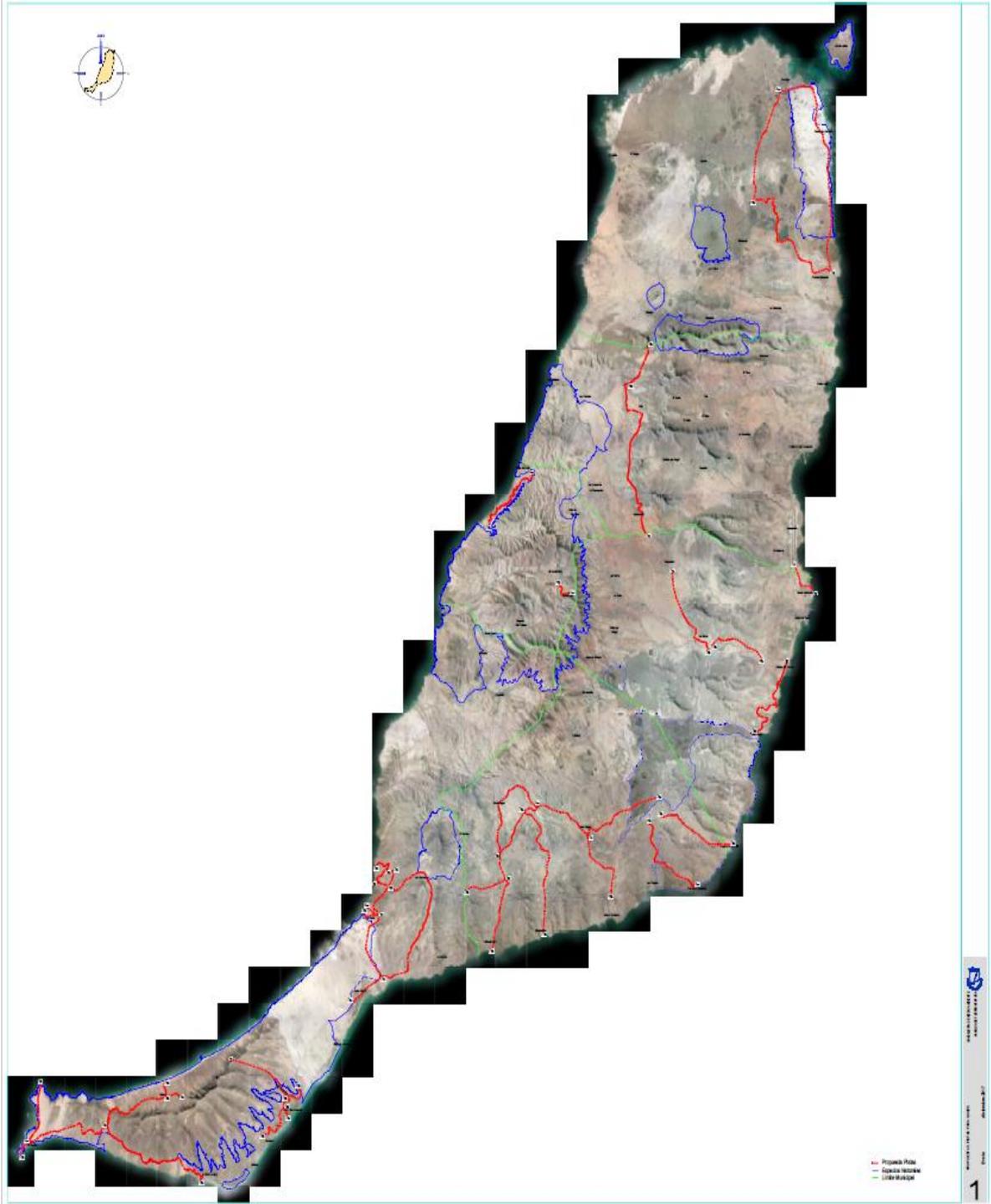
8) $X = 587760$ $Y = 3123612$

9) $X = 584665$ $Y = 3122815$

10) $X = 587760$ $Y = 3123612$

11) $X = 586668$ $Y = 3118802$

ANEXO CARTOGRÁFICO

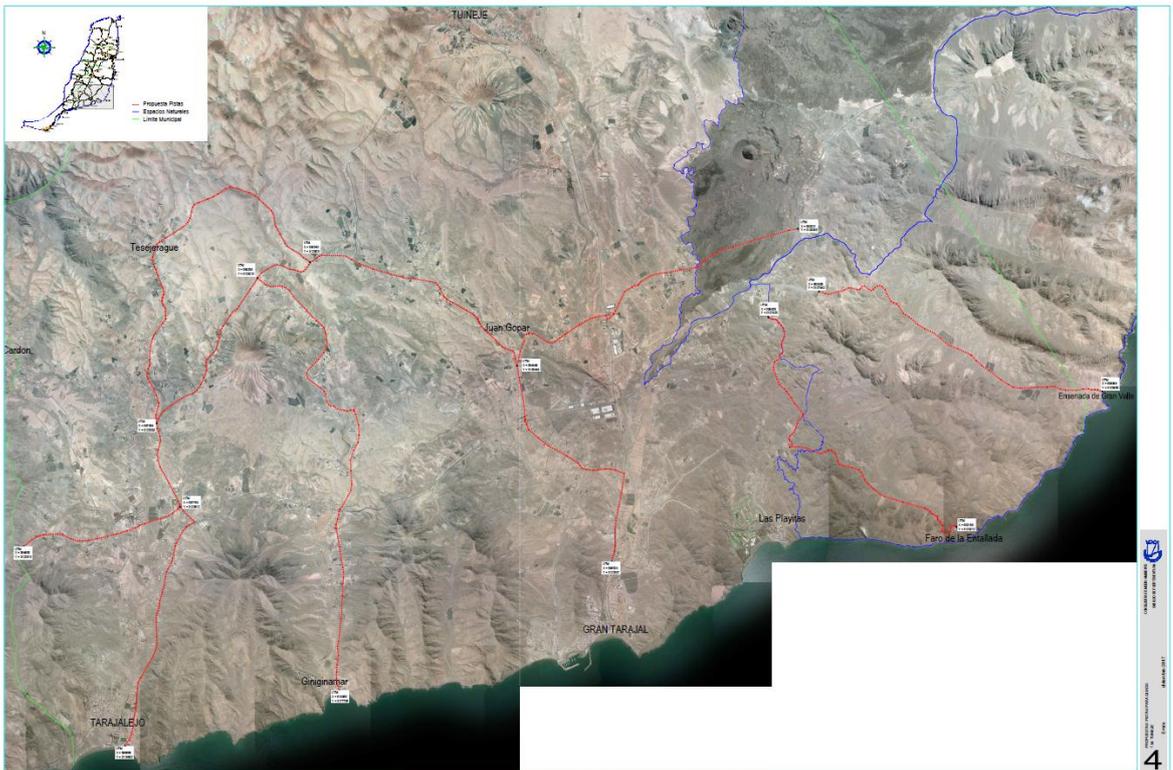


Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

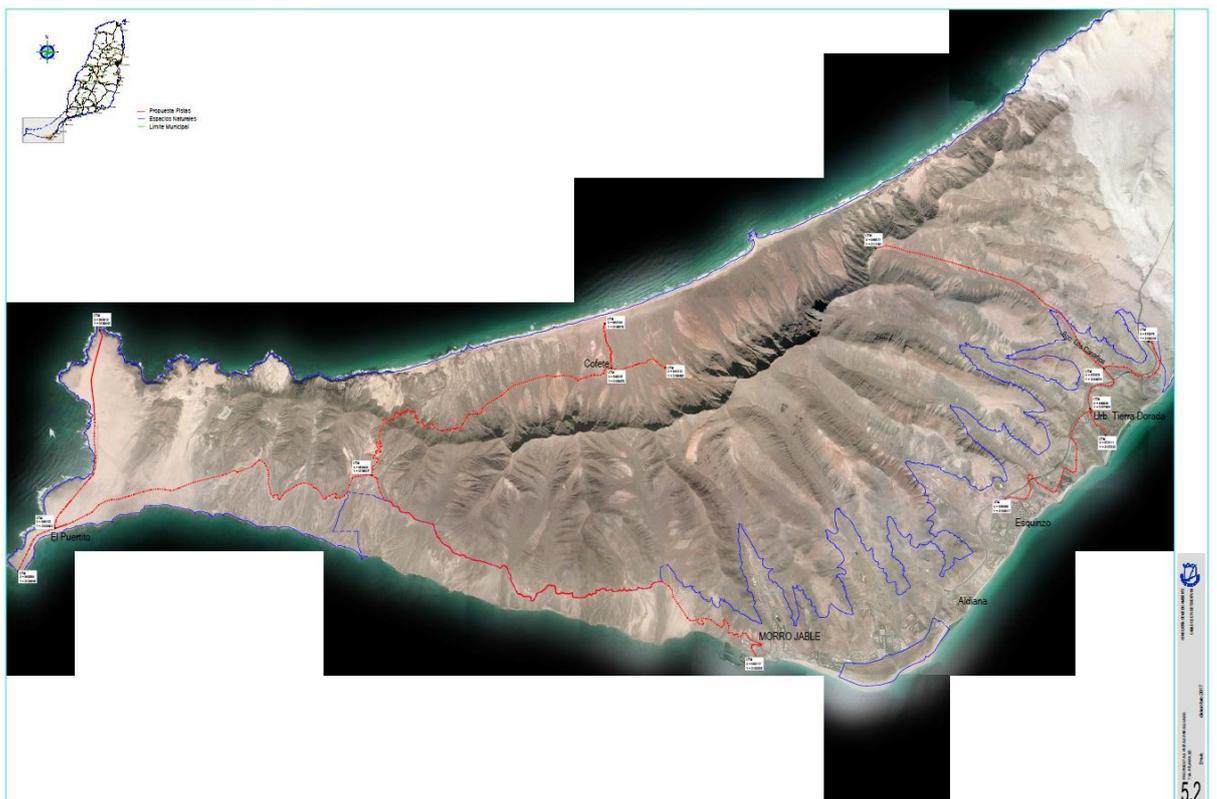
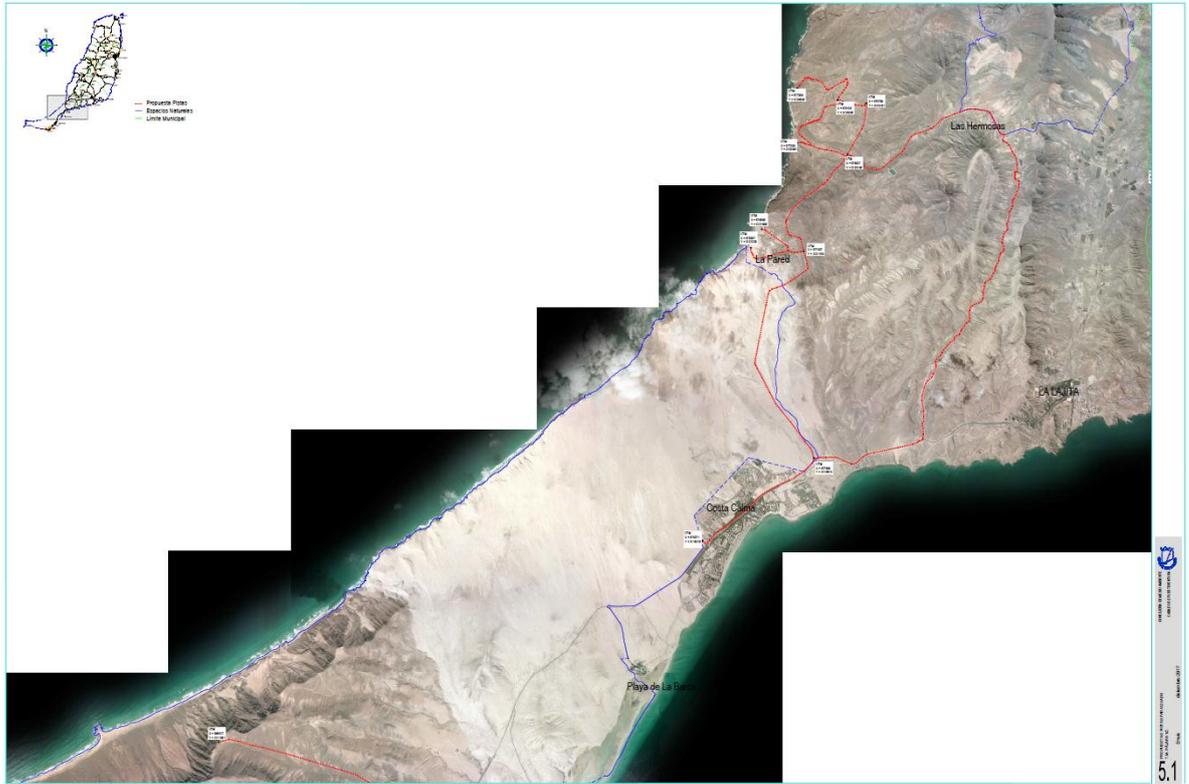




3



4



Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca





Segundo: Aprobar inicialmente por el Pleno de este Cabildo.

Tercero: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Cuarto: Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto: Publicar el acuerdo y el texto de la Ordenanza Insular de la red oficial de rutas en el medio natural de Fuerteventura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe la posibilidad de interponer recurso por ser un acto de trámite no cualificado.

3.- PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL ÁREA SENSIBLE DEL AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Visto el informe jurídico-propuesta de acuerdo de la Jefa de Servicio de Transportes y Comunicaciones, D^a. María del Pino Sánchez Sosa, de fecha 31 de enero de 2018, con el Visto Bueno

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018

MMCF/hca

del Consejero Delegado de Transportes, Seguridad y Emergencias, D. José Roque Pérez Martín, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López el 2 de febrero de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Habiéndose valorado las aportaciones realizadas por D. Miguel Ángel Armas Cruz, con registros de entrada números 13250 y 14110 de fechas 7 y 17 de abril de 2017, respectivamente, que por tratarse de criterios, opiniones y juicios de valor no sustentados en documento y/o informe que avalen las mismas, en nada desvirtúan el estudio socioeconómico obrante en el expediente.

Como quiera que en el referido estudio, que mandata la Ley 13/2007, de 13 de mayo, de Ordenación del Transportes por Carretera de Canarias, en concordancia con su propio texto está basado en hipótesis, valoración y flujo de datos obtenidos como única realidad constatable, aquel permitirá que ante cualquier apreciación que resulte más adecuada en su correcto funcionamiento pueda ser tenida en cuenta con posterioridad y una vez sea operativa el Área Sensible

Asimismo se valoraron las consideraciones presentadas por Dña. Paloma Hernández Cerezo, Concejala Delegada de Transportes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, R.E. n° 11775, de fecha 31/03/17 y las alegaciones presentadas por D. Agustín Rosario González, en representación de la Sdad. Coop. Taxistas de Puerto del Rosario, D. José Manuel Díaz Díaz, en representación de la Sdad. Coop. de Pájara, D. Lázaro Reyes Montelongo, en representación de la Sdad. Coop. de Taxis de La Oliva, D. Cecilio Sarmiento Ramos, en representación de la Asociación de Empresarios Taxistas de Antigua, con R.E. n° 14210, de fecha 18/04/17.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Reglamento Regulator del Área Sensible del Aeropuerto de Fuerteventura que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO REGULADOR DEL ÁREA SENSIBLE DEL AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Preámbulo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se hace referencia al carácter clave del taxi en el transporte en las Islas Canarias, no obstante, el mismo siempre ha estado falto de regulación, sujeto a la normativa nacional y, en distintos aspectos a ordenanzas municipales, la cual responde a la realidad del sector en las islas, persiguiendo, reglamentar de forma clara la actividad, los problemas particulares de las áreas metropolitanas y de las infraestructuras portuarias y aeroportuarias.

El artículo 86 en el apartado 1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece que previa audiencia a los Ayuntamientos afectados y oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios, declararán como áreas sensibles aquellos puntos específicos, como puertos, aeropuertos, intercambiadores, estaciones de transportes y similares que sean de interés general que afecte a las comunicaciones entre distintos municipios, a la conexión entre islas o a la atención a los turistas. En ellas se podrá establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera del término municipal.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

Por su parte, a nivel autonómico se reconoció la posibilidad plasmada en el indicado artículo 86 de la citada Ley 13/2007, de 17 de mayo, en el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

El indicado artículo 22.1 del Reglamento del Servicio de Taxi, dispone que los Cabildos Insulares, previa audiencia al Ayuntamiento afectado y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios, declararán como áreas sensibles aquellos puntos específicos tales como puertos, aeropuertos, intercambiadores, estaciones de transporte y similares que sean de interés general y en los que se genere un tráfico importante que afecte a las comunicaciones entre distintos municipios, a la conexión entre islas o a la atención a los turistas. En ellas se podrá establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera del término municipal.

Visto el Plan Insular de Transporte y Movilidad Sostenible de Fuerteventura, con vigencia desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en el que se articulan distintos planes sectoriales, concretamente en el punto 1.7 el Plan Sectorial del Taxi con una regulación del servicio del Aeropuerto, remitiendo en su página 30 del Volumen II Fase III la elaboración de un estudio socioeconómico que, según el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal.

Con sustento en tales preceptos y en lo dispuesto en el referido Plan Insular de Transporte y Movilidad Sostenible de Fuerteventura se emite el presente Reglamento, plenamente justificado en los datos contenidos en el Estudio Socio-Económico sobre la declaración de área Sensible del Aeropuerto de Fuerteventura, con el que se ha dotado el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por último, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, en la tramitación del presente Reglamento, se ha dado previa audiencia al Ayuntamiento afectado, a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios y participación a los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declaración de Área Sensible.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se declara como Área Sensible en la isla de Fuerteventura la infraestructura del Aeropuerto de Fuerteventura.

Artículo 2.- Condiciones generales para la prestación de servicios dentro del Área Sensible.

Como regla general, y en cuanto a las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de la citada Área Sensible, los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano, debiéndose entender por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018

MMCF/hca

En este sentido, el caso del Aeropuerto de Fuerteventura, al estar localizada la infraestructura en el término municipal de Puerto del Rosario, sólo podrán prestar los servicios de recogida de viajeros en dicho recinto, los taxis adscritos al municipio de Puerto del Rosario.

Artículo 3.- Régimen especial de recogida de viajeros dentro de la zona declarada como Área Sensible.

Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro del Área Sensible ya declarada, los servicios de recogida de viajeros, en los períodos de tiempos establecidos en el apartado siguiente, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquel en que se ubica el citado aeropuerto, con independencia que el destino de tales servicios, se encuentre o no, en el municipio en el que esté adscrito la licencia de taxi que preste el servicio.

Artículo 4.- Vigencia temporal del régimen especial de recogida de viajeros dentro de la zona declarada como Área Sensible.

El régimen especial de declaración de Área Sensible, se aplicará, única y exclusivamente, en los siguientes periodos de tiempo:

Se declarará el Área Sensible los días lunes y sábados para todos los meses de cada año.

Artículo 5.- Requisitos de los servicios de recogida de viajeros previamente contratados.

El servicio de recogida de viajeros en taxis dentro del Área Sensible, se realizará en la parada habilitada como parada de taxis, que existe en la zona de llegadas del aeropuerto, y cuya ocupación, no puede superar las 10 unidades de taxis.

El resto de unidades de taxis, aguardarán en la zona que habitualmente ocupan los taxis de Puerto del Rosario, para prestar el servicio y recoger viajeros de la terminal de llegadas, a medida que se vaya desalojando la parada de las 10 unidades.

La recogida de viajeros, será por riguroso orden de llegada, hacia el punto de destino que el usuario designe, con independencia del municipio, al cual se haya adscrita la licencia municipal de taxi, que preste ese servicio, incluyendo también, los llamados servicios de agencias de viajes que puedan surgir, con origen en el citado aeropuerto.

La recogida de viajeros fuera de las zonas habilitadas para ello, o en las franjas horarias en las que no exista la declaración del Área Sensible, y por ende, no se aplique el régimen especial de recogida de viajeros, será consideradas como infracciones a la normativa de transportes, y aplicables las sanciones previstas para la tipificación de la conducta, consistente en la recogida de viajeros de servicios de transportes público de viajeros en turismos, iniciados en término municipal distinto al que corresponda la licencia de transporte urbano (Artículo 105.21 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias).

La organización de la recogida de viajeros, deberá recaer sobre la figura del Jefe de Parada o Coordinador, el cual, deberá ser investido de las facultades necesarias, para ser considerado "autoridad", con el fin de organizar la recogida de viajeros y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del reglamento que regule el funcionamiento del citado área. Éste podrá informar o comunicar a los servicios de inspección de transportes o, a los agentes de la autoridad, con competencia en materia de transportes, sobre la comisión de infracciones al reglamento que regule la recogida de viajeros en la zona declarada como área sensible, que pudiera haber cometido el conductor de cualquier unidad de taxi, que operase en el recinto aeroportuario.

Artículo 6.- Infracciones.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expuestos en los artículos del presente Reglamento será considerado como una infracción administrativa de las normas reguladoras del transporte terrestre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, modificada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, los requisitos contenidos en el presente Reglamento para la prestación de servicios de recogida de viajeros en taxis dentro del Área Sensible serán considerados como condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia a efectos de las infracciones y sanciones que se deriven de incumplimiento de los mismos.

Artículo 7.- Requisitos de los vehículos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.3, c) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el artículo 15 y 18 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, que desarrolla la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, los vehículos que presten los servicios de recogida de pasajeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente, y asimismo, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo, tanto la disponibilidad del vehículo, como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

2.- Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas y se cumpla el resto de requisitos establecidos en el artículo 18.1 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

3.- Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo. Se prohíbe de forma expresa que en un mismo servicio o trayecto se efectúe más de una parada, como destino final. En ningún caso se podrá prestar más de un servicio por trayecto, o transportar a varias personas sin vinculación entre sí.

Artículo 8.- Control e inspección.

Los servicios de inspección del Cabildo Insular de Fuerteventura intensificarán la labor de vigilancia en el aeropuerto afectado por este Reglamento.

Asimismo la policía local, las fuerzas y cuerpos de seguridad, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, así como de las restante normativa vigente en la materia, formulando las correspondientes denuncias que constituyan infracción a la normativa de transporte en vigor y al presente Reglamento.

Artículo 9.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento en relación con el funcionamiento de la declarada como Área Sensible, que estará formada por los siguientes miembros: el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, competente en materia de transporte, que actuará como Presidente; un representante del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, un representante de cada una de las Federaciones y/o Asociaciones profesionales de taxis más representativas de ámbito insular; un representante de AENA Aeropuertos Españoles, S.A..

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018

MMCF/hea

Actuará como Secretario de la Comisión un representante designado de entre el personal funcionario adscrito a la Consejería de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Disposición Adicional Primera.-

Facultar a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 65.2 del referido texto legal.

TERCERO: Aprobar inicialmente por el Pleno de este Cabildo.

CUARTO: Apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

QUINTO: Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

SÉPTIMO: Finalmente en aplicación del principio de transparencia (artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información publicación y buen gobierno) deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa (artículo 105 de la Ley 8/2015).

Contra el presente acuerdo no cabe la posibilidad de interponer recurso por ser un acto de trámite no cualificado.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Secretaría General: CGI/O-08.02.2018
MMCF/hca

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y diez minutos, de todo lo cual como Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria doy fe.